



Zuleiny Arias Tamayo
Abogada Especialista

Bogotá D.C., noviembre 3 de 2.021

Señor(a):

JUEZ CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Dra. Heney Velásquez Ortiz.

E.S.D.

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA.**

Demandante: **T-TRANSPORTAMOS S.A.S.**

Demandado: **COOPERATIVA MULTIACTIVA AL SERVICIO DEL TRANSPORTE, LA MOVILIDAD Y LOGÍSTICA EN COLOMBIA – TML COLOMBIA-.**

Radicado: **289-2019.**

Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2.021.**

Respetado(a) Doctor(a):

ZULEINY ARIAS TAMAYO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 63.538.942 de B/manga y portadora de la Tarjeta Profesional No. 262.990 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de la **parte demandante**, la Sociedad **T-TRANSPORTAMOS S.A.S.**, por medio del presente escrito, muy respetuosamente me dirijo a su despacho, con el fin de **REPONER el Auto de fecha 27 de octubre del año 2.021, notificado mediante Estado No. 099 del día 28 de octubre del mismo año**, bajo la descripción *"Auto decreta levantar medida cautelar para dación en pago. Oficiar"*, mediante el cual, atendiendo a la solicitud de dación en pago elevada el día **(02) de julio del año 2.021**, por parte de apoderado de **FINANZAUTO S.A.**, con base en los siguientes términos:

No existió traslado de la solicitud de dación en pago:

El **Contrato de dación en pago** fue radicado ante el despacho el día **(02) de julio del año 2.021**, sin embargo, no fue sino hasta el día **(02) de septiembre del año 2.021**, que se realizó pronunciamiento por parte del Despacho, al proferirse Auto corriendo traslado de dicha dación en pago para que las partes se pronunciaran. Empero, el traslado no se efectuó acorde con lo establecido en el artículo 110 del Código General del Proceso y en el artículo 9° del Decreto 806 del 2.020, pues al realizar una búsqueda en el apartado de **Traslados** del micrositio del Juzgado, no se observa a la fecha el traslado virtual de lo referido, ni tampoco a la dirección electrónica de la Suscrita apoderada.



Por su parte la suscrita apoderada de la **parte demandante**, al no contar con el traslado del **Contrato de dación en pago**, ni acceso al expediente digital; el día **(08) de septiembre del año 2.021**, solicitó mediante memorial que se corriera traslado de la petición conforme a lo dispuesto en Auto proferido, a fin de que la parte demandante, pudiese pronunciarse; solicitud que no fue atendida por el despacho, toda vez que el día **(15) de septiembre del año 2.021** el proceso entró al despacho por vencimiento en el término de traslado, así mismo, de forma personal en las instalaciones del Juzgado, se hizo consulta del mismo traslado, la cual tampoco fue atendida, por encontrarse el expediente al despacho, fue lo informado por parte de una de las funcionarias y que se debía esperar a que se corriera el traslado en debida forma.

Con posterioridad y no con el fin de *correr traslado*, el día **(25) de octubre del año 2.021**, el Juzgado envió expediente digitalizado, pudiendo allí, la suscrita apoderada, tener conocimiento del contenido de la solicitud incoada el día **(02) de julio del año 2.021**, motivo por el cual se comenzó a realizar la sustentación para el respectivo traslado, el cual no logró radicarse, atendiendo a que el día **(27) de octubre del año 2.021**, es decir, habiendo transcurrido solo **dos (02) días**, desde que se tuvo acceso al contenido de la solicitud, el Juzgado profirió Auto accediendo a lo solicitado, en perjuicio de los intereses de mi representada.

Es de atender, que en el Auto que se repone, se denegó la solicitud de traslado invocada, por haberse surtido el **(02) de septiembre del año 2.021**, pero es menester reiterar que, aún existiendo Auto que "*surtía*" el traslado, **no se hizo en debida forma** al impedir el acceso al contenido de la solicitud, provocando el no pronunciamiento, pues la mera enunciación, de que se surte **traslado** no significa que el mismo se haya efectuado.

Adicionalmente, es necesario mencionar que, el apoderado de **FINANZAUTO S.A.**, no remitió copia por medio electrónico de la solicitud, aun cuando tenía conocimiento de la dirección electrónica de esta apoderada de la parte demandante, según lo dispuesto en el parágrafo del *Artículo 9° del Decreto 806 de 2.020*, razón por la que no podía prescindirse del traslado por secretaría.

Por todo lo anteriormente expuesto, solicito de forma respetuosa a Su Señoría, **REPONGA EL AUTO PROFERIDO** el día **27 de octubre del año 2.021, notificado mediante Estado No. 099 del día 28 de octubre del mismo año**, bajo la descripción "*Auto decreta levantar medida cautelar para dación en pago. Oficiar*", no declarando procedente la dación en pago, ni decretando el levantamiento del embargo sobre los vehículos con placas **EQR-107** y **EXX-192**, así como su consecuente entrega provisional.



Zuleiny Arias Tamayo
Abogada Especialista

Y, en consecuencia, declare aceptada la solicitud del traslado de dación en pago elevada por la suscrita, pues se estaría interpretando como si hubiese un descuido por parte de esta apoderada, lo que conllevaría a inequívocos con mi poderdante, situación que no corresponde a lo acontecido.

ANEXOS:

1. Solicitud traslado contrato dación en pago del día (08) de septiembre del año 2.021.
2. Correo electrónico de recibido de la solicitud.

De la Señora Juez,

Atentamente,



ZULEINY ARIAS TAMAYO
S.C. N° 63.538.842 de B/ga
T.P. N° 262.990 del C. S. de la J.





Zuleiny Arias Tamayo
Abogada Especialista



Zuleiny Arias Tamayo
Abogada Especialista

Bogotá D.C., septiembre 8 de 2.021

Señora:

JUEZ CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
Dra. Heney Velásquez Ortiz
E.S.D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR POR SUMAS DE DINERO

Demandante: T-TRANSPORTAMOS S.A.S.

Demandado: COOPERATIVA MULTIACTIVA AL SERVICIO DEL
TRANSPORTE, LA MOVILIDAD Y LOGÍSTICA EN COLOMBIA – TML
COLOMBIA-.

Radicado: 2019-289

Asunto: SOLICITUD TRASLADO PETICIÓN – DACIÓN EN PAGO.

Respetada Doctora:

ZULEINY ARIAS TAMAYO, mayor de edad, abogada en ejercicio, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.538.942 de B/manga y portadora de la Tarjeta Profesional No. 262.990 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación de la parte demandante, la sociedad **T-TRANSPORTAMOS S.A.S.**, por medio del presente escrito, me permito solicitar respetuosamente a este despacho, **corra traslado** de la petición de dación en pago radicada dentro del proceso de la referencia, según lo ordena el Auto de fecha (02) de septiembre del año 2.021, a fin de que la parte demandante pueda pronunciarse al respecto en pro de garantizar los derechos de mi representado.

De antemano, agradezco la colaboración,

Atentamente,

ZULEINY ARIAS TAMAYO
C.C. N° 63.538.942 de B/ga
T.P. N° 262.990 del C. S. de la J.

Cel. 317-855 35 97 E-mail: zariasabogados@gmail.com
Bogotá D.C.

Cel. 317-855 35 97 E-mail: zariasabogados@gmail.com
Bogotá D.C.



Zuleiny Arias Tamayo
Abogada Especialista

RAD. 289-2019 SOLICITUD TRASLADO DACION EN PAGO

Abg. Zuley Arias <zariasabogados@gmail.com>

Mié 8/09/2021 2:01 PM

Para: Juzgado 44 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (168 KB)

RAD 2019-289 SOLICITUD TRASLADO PETICIÓN – DACIÓN EN PAGO.pdf;

Señor(es):

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia: **Proceso Ejecutivo Singular De Mayor Cuantía**

Demandante: **T-TRANSPORTAMOS S.A.S.**

Demandado: **COOPERATIVA MULTIACTIVA AL SERVICIO DEL TRANSPORTE LA**
MOVILIDAD Y LOGÍSTICA EN COLOMBIA TML COLOMBIA

Radicado: 1100131030-44-2019-00-289-00

Asunto: **SOLICITUD TRASLADO DACIÓN EN PAGO**

Atento Saludo,

Por medio de la presente, me permito elevar solicitud al despacho. Adjunto memorial.

Agradezco de antemano su atención.

Cordialmente,

Dra. ZULEY ARIAS T.

Abogada Especialista

Teléfono: 317-855 35 97

E-mail: zariasabogados@gmail.com

Bogotá D.C.



Zuleiny Arias Tamayo
Abogada Especialista

De: Juzgado 44 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Date: mié, 8 sept 2021 a las 14:01
Subject: Respuesta automática: RAD. 289-2019 SOLICITUD TRASLADO DACION EN PAGO
To: Abg. Zuley Arias <zariasabogados@gmail.com>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

ASUNTO: ACUSE DE RECIBIDO

CORDIAL SALUDO PETICIONARIO(A):

EL JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, LE INFORMA QUE SU PETICIÓN HA SIDO SATISFACTORIAMENTE RECIBIDA EN LA FECHA DEL PRESENTE CORREO.

EN CONSECUENCIA, SE PROCEDERÁ A DARLE EL TRÁMITE JUDICIAL PERTINENTE.

SEÑOR USUARIO SE INFORMA QUE EL HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO ES DE LUNES A VIERNES DE 8:00 A.M. A 1:00 P.M. Y DE 2:00 P.M. A 5:00 P.M. TODOS LOS CORREOS ELECTRÓNICOS RECIBIDOS DE LUNES A VIERNES DESPUÉS DE LAS 5:00 P.M., ASÍ COMO LOS FINES DE SEMANA, SE TENDRÁN COMO RECIBIDOS A LAS 8:00 A.M. DEL SIGUIENTE DÍA HÁBIL PARA SU TRÁMITE.

USTED PODRÁ REALIZAR EL SEGUIMIENTO AL ESTADO DE SU PETICIÓN INGRESANDO A [HTTPS://CONSULTAPROCESOS.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/PROCESOS/BIENVENIDA](https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida)

O

[HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/WEB/JUZGADO-044-CIVIL-DEL-CIRCUITO-DE-BOGOTA](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-civil-del-circuito-de-bogota)

ATENTAMENTE,

AVISO IMPORTANTE: ESTE CORREO ES ENVIADO DESDE LA CUENTA INSTITUCIONAL DEL JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ COMO RESPUESTA AUTOMÁTICA A SU SOLICITUD.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

RAD. 289-2019 RECURSO DE REPOSICION AUTO 27 DE OCTUBRE DE 2021

Abg. Zuley Arias <zariasabogados@gmail.com>

Mié 3/11/2021 4:47 PM

Para: Juzgado 44 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor(es):

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

*Referencia: **Proceso Ejecutivo Singular De Mayor Cuantía***

*Demandante: **T-TRANSPORTAMOS S.A.S.***

*Demandado: **COOPERATIVA MULTIACTIVA AL SERVICIO DEL TRANSPORTE LA MOVILIDAD Y LOGÍSTICA EN COLOMBIA TML COLOMBIA***

Radicado: 1100131030-44-2019-00-289-00

Atento Saludo,

*Me dirijo a su despacho, muy respetuosamente con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** al Auto de Fecha 27 de Octubre de 2.021.*

Agradezco de antemano su atención.

Cordialmente,

Dra. ZULEY ARIAS T.

Abogada Especialista

Teléfono: 317-855 35 97

E-mail: zariasabogados@gmail.com

Bogotá D.C.

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y está dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le

3/11/21 16:55

Correo: Juzgado 44 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema

TRASLADO. Para dar cumplimiento a lo ordenado en los arts. 110 y 319 del Código General del Proceso, se fija el recurso de reposición, en lista de traslado en lugar público de la secretaria, hoy 8 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 AM, por el término legal de **tres (3) días**, que empieza a correr el día 9 de noviembre de 2021 a las 8:00 AM, quedando a disposición de la parte contraria.

El Srio,

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, cursive letters that appear to be 'CAGT' followed by a long horizontal stroke.

CARLOS A. GONZÁLEZ T.